



DATOS HISTÓRICOS
REFERENTES AL
REINO DE NABARRA.



UNA INFORMACIÓN ACERCA DE LOS INFANZONES DE OBANOS

Pocas nociones de historia de Navarra bastan para tener alguna noticia de los infanzones de Obanos, cuyas *Juntas* dieron mucho que-hacer á nuestros monarcas de los siglos XIII y XIV.

Era común sentir de los historiadores que esas Juntas se organiza-ron bajo el nombre que les dió celebridad á últimos del siglo XIII. Pero realmente, son mucho más antiguas. Esto resulta de un curioso documento, inédito en su mayor parte,¹ que se halla en el cajón II del Archivo de la Cámara de Comptos y lleva el número 105.

Está escrito sobre papel de algodón, sumamente maltratado y rai-do; al manejarlo, muchos trozos se deshacen en películas y filamen-tos. El interés de las noticias que contiene y el convencimiento de que, pronto, será totalmente ilegible, me persuadieron á copiarlo. Mi copia ocupa cuarenta y ocho cuartillas de letra metida. Los claros que hube de dejar, sobre todo en ciertos trozos, son numerosos, pues ade-

(1) El Sr. Yanguas, en su *Diccionario*, artículo «Hermandades», consignó algunos datos tomados de él.

más de haber sufrido mucho los bordes, las dobleces y enrollos han sido causa de que el papel se haya descascarillado, llevándose la letra.

La repetición de ciertas fórmulas y el sentido de las cláusulas permitirían rellenar buena parte de los huecos. El idioma del documento es el castellano, tan tosco como poco castizo. Actualmente aparece partido en cinco tiras. Al dorso de una de estas, y en letra de la época, pone: «Est es lescripto de la verdat que apressieron el Abbat de Sant-Salvador de Leyre é D. Pedro de Aldaba, sobre juro en la Merindat de D. Pontz, Mirino, por Mandamiento de D. Guerin, Gobernador de Nabarra.» En otra tira y de letra moderna, dice: «Información sobre las juntas antiguas, recibida por el Abad de Leyre y D. Pedro de Aldaba, con orden del Gobernador de Nabarra». Y en otra se lee: «Información que se recibió en la Era 1319. Año 1281». El texto de esta tira comienza con las palabras: «.....Era MCCCXIX sabbato XVII dia....»: el resto de la fecha está ilegible.

Reinaban entonces D.^a Juana y D. Felipe el Hermoso, más con autoridad honoraria que efectiva, pues á causa de su edad temprana gobernaba las cosas de Nabarra el Rey de Francia Felipe el Atrevido, suegro de la Reina propietaria. El cargo de Gobernador desempeñáballo el caballero francés Guerin d' Amplepliuux, quien procuraba afianzar las prerrogativas régias y ampliarlas, según las conveniencias de su señor y las costumbres políticas de su tierra nativa.

Era la sazón oportuna. El partido de los ricos-hombres, el partido anti-francés, donde el amor á la independenciam nacional, el espíritu nobiliario y la devoción á las casas aragonesa y castellana combinaron sus desiguales dosis, habia sido durísimamente castigado con el aislamiento de la *Nabarrería*, y la prisión, muerte y destierro de los principales caudillos.

El mayor obstáculo que la autoridad real hallaba, provenia de las confederaciones ó ligas de los nobles, deseosos de limitar el poder de los reyes, en tanto grado como de aumentar el propio. La casa de Champaña, influida por tradiciones y hecha á costumbres distintas de las nabarras, hubo de ponerse en oposición, demasiado á menudo, con la constitución política, y social del Reino. El deho extranjero de los gobernantes amargó la boca de todas las clases. Así es que la oposición no era puramente nobiliaria; antes bien, los nobles supieron darle colorido nacional, saliendo á la defensa de cuantos se consideraban agraviados é interesándolos en la manera de obrar que ellos adopta-

ron. Este movimiento fuerista, por lo que se descubre, comenzó á provocarlo el heróico D. Sancho Fuerte, cuya política de caballero andante fué ocasión de muchos contrafueros, aun muchos años después recordados.

La confederación de los nobles solía reunirse en Obanos. Su Junta llegó á constituir personalidad pública, con ínfulas de cuerpo legal, y aun reconocido durante algún tiempo. Aducía, para conseguirlo, por lo menos larga posesión, y la aquiescencia, cuando no la confirmación regia. Las tendencias despóticas de ambos Felipes, sobre todo, las que después manifestó el Rey consorte, cuyo ideal, ajeno al derecho público cristiano y aprendido de los legistas partidarios del derecho cesáreo, era la supremacía absoluta de la monarquía sobre la Iglesia y el Estado, no se compaginaba con la existencia de esas juntas. Efecto de esas tendencias fué la información, decretada con ánimo de poner en claro el verdadero carácter de las ligas y con la esperanza, sobre todo, de que denotasen origen puramente revolucionario.

Los Inquisidores cumplieron su cometido recorriendo el Reino para tomar las declaraciones. Los testigos interrogados eran naturales de diversas comarcas. El documento está incompleto; no solamente lo denota el estado material de las tiras, sino la información misma. Los testigos cuyas declaraciones constan son hijos de las Merindades de Pamplona y Tudela, y algunos pocos de las de Olite y Estella. Falta, por tanto, las declaraciones de otros testigos de estas dos últimas Merindades y de la de Sangüesa y de la Castellania y bailía de San Juan Pie del Puerto con sus *tierras y parroquias*.¹ En dos ocasiones indica el documento la naturaleza de los testigos:—«Estos son de Val de Bullina».—«Estos son de Val-de-Araquil».

Las preguntas que se les dirigieron eran: 1.^a, si se celebraban Juntas en tiempo del Rey D. Sancho; 2.^a, si se celebraban en tiempo de los dos Teobaldos; 3.^a, si se celebraban en tiempo del Rey D. Enrique; 4.^a, si se celebraban con voluntad y consentimiento del Rey; 5.^a, si el Rey nombraba los sobrejunteros ó jurados; 6.^a, cómo procedían los junteros cuando álguien les causaba daños; 7.^a, si la Junta era una ó estaba dividada por comarcas.

Las respuestas no están acordes en ciertos puntos. Pueden clasificarse, por de pronto, en dos grandes grupos. El primero lo forman

(1) Mas tarde el pais de Ultrapuertos filé erigido en Merindad.

aquellas que nos pintan á la Junta como un organismo legal y que procede de manera regular; el segundo, las que nos representan la creación y el funcionamiento de la Junta, como producidos por el espíritu de rebelión y desórden. Así, á primera vista, las declaraciones desfavorables parecen más verídicas y sinceras. Al fin y al cabo, los nobles eran nabarros, general el descontento de las novedades, antipáticos los elementos extranjeros que rodeaban á la monarquía y atroz la memoria de la invasión francesa, acudida en auxilio del poder real: ¿no es de recelar que los testimonios se hayan inclinado del lado de los de casa? Otras declaraciones revelan un estado de cosas mixto: comienzos tumultuarios, política del *mal menor* que echa un velo sobre ciertos actos viciosos, achica la esfera de la ilegalidad y procura sembrar y aclimatar gérmenes de orden; los abusos de fuerza y los actos justificables alternan. La impresión que las declaraciones causan es que sería indiscreto aplaudir ó censurar el *conjunto*: hay que distinguir épocas y sucesos, distinción por donde se armonizan muchos testimonios contradictorios. Tampoco faltaron testigos que mostraban ó fingían ignorar lo que les preguntaban; la prudencia de los caracteres débiles suele valerse de estos recursos.

Después de prestar juramento;..... m Domingo Lopeyz y Diácono.... Ibero; Pedro Valderro; Garcia Miguel de Orerivia, labrador; D. Fortuyn de Lizassoayn; Garsia de Suarbe de Lizassoayn; Pedro de Lizassoayn; D. Aznar Martineyz de Berrio, caballero; Garcia Larraiyne; Garcia Miguel de Assiayn; D. Pedro de Assiayn; D. Martin Ortiz de Alza; Sancho Urdina de Eguiroz, labrador; Sancho Dominiguz de Arteta, labrador del Rey;..... de Arteta, labrador; Domingo Johan de Beassoayn; Pascual de Murco; Miguel de Ataondoco; Garcia Johan de Murco; Garsia Mayestro; Garcia de Ilzarbe; Garcia de Lizassoayn; el abad de Aldaba; D. Miguel Yeneguiz de Aldaba; D. Fortuyn Lopeyz de Aldaba; D. Garcia Periz de Aldaba; D. Domingo de Mendia, jurado de la Junta; D. Miguel Garceyz de Olcoz, Alcalde del Mercado; el abad de Azterayn; D. Miguel de Arceyz, caballero de Puente; Sancho Garbala de Undiano, labrador; D. Garcia, capellán de Undiano; D. Miguel Aznariz de Undiano; Yenego de Undiano, labrador; D. Rodrigo Ochoa de Undiano, jurado de la Junta; D. Martin Garceyz, capellán y abad de Arrayza; D. Pedro.....; D. Johan, capellán de Ciriza....; Sanz de Echauri, jurado de la Junta; D. Pere Aznariz de Echauri, id.; D. Pero Martiniz de Eriet, id.; D. Lop Dua-

ni (de Ubani); D. Sancho del Palacio; D. Pero Lopeyz de Larraya; D. García Ochoa Duani; D. Miguel Sanz de Larraya; García Macua de Larraya; Andreu de Zabalza, labrador; Lop de Val de Araquil de Roz (de Erroz); Fortuyno, abad de Erroz; Lope Jáureguicoa; Ortí Miguel; Domingo Lopeyz de Larumbe; García Esteban de Larumbe; D. Pero Sanz, abad de Izurieta; Martin Yeneguiz, alcalde de Larumbe; D. Martin Periz de Cía; D. Martin, abad de Sarassat; D. Martin Sanz de Zuria Guría; D. Gonzalvo Ruyz, caballero; D. Domingo Arnariz de Iriberry; D.... de Iriberry; Lop Azcariz Iriberrico; D. Sancho Yeneguez de Arguedas, caballero; García Yeneguiz de Arguedas, id.;ra, caballero; D. Martin Sanchez de Arlas, id.; D. García Martiniz de Lerin, id.; D. Sancho Martinez de Anzgary, id.; D. Ferrant Periz de Sant-Adrian; D. Martin Semenín de Arriz; D. Martin Sanchez de Azagra; Maestre Domingo, sacristán de Tudela; D. Garcia Sanchez, abad de Petriz (Pedriz), canónigo de Tudela y Tarazona; Martin Ros, canónigo de Tudela; D. Pero Ochova, «camiador»; don Juan Semeniz de Corella; D. Bartholomeo, escribano; D. Pascual de Sant Martin; D. Rodrigo, zaragozano; D. Domingo de la Puent; D. Domingo de Mallen, tendero; D. Roy Semenez de Olleta, caballero; D. Domingo de Enecozquirra, Alcalde de Arguedas; D. Domingo Ferrandiz de Arguedas; D. Bartholomeo de la Raga (Larraga); Don Johan de Puliera, vicario de Valtierra; D. Rodrigo, Alcalde de Jostinnana; (Justiñana); D. Matheo de Lantz de Jostinnana; D. García Navarro de Jostinnana; D. Pero Crespín de Jostinnana; D. García Garceyz de Bunnuell (Buñuil); D. García Martinez de Oriz, vicario de Bunnuell; D. Pero Ferrandiz de Marciella (Marcilla), caballero; D. Johan Martinez de Allo, id.; D. Lop Sanchez, morador en Tafalla, D. Semen Lopez de Tafalla, infanzón; D. Martin Perez de Tafalla, clérigo. Hay dos nombres totalmente ilegibles.

ARTURO CAMPION.

(Se continuará)





DATOS HISTÓRICOS
REFERENTES AL
REINO DE NABARRA.



UNA INFORMACIÓN ACERCA DE LOS INFANZONES DE OBANOS

(CONTINUACION)

La información fué tan amplia respecto á la calidad de las personas interrogadas, como concreta tocante á los puntos cuyo esclarecimiento se pretendía; al parecer, buscóse con ahinco la verdad. Veamos, ahora, lo que nos dice aquel documento.

A cuatro pueden reducirse los capítulos de la información: 1.^o, tiempo desde que existe la Junta; 2.^o, su origen y relaciones del poder real con ella; 3.^o, manera de proceder y actos ejecutados; 4.^o, unidad y nombre de la Junta.

Tiempo desde que existe la Junta.—Existía en tiempo del Rey Don Sancho; se reunía en Milluce, Arteaga y Obanos; por lo ménos, una vez se reunió en Carcalarre (en el prado de Carcar).¹ Desempeñaron

(1) Declaracion de D. Juan Semeniz de Corella.—Por lo común, cito un solo testimonio, el más completo respecto al hecho mencionado; cuando cito varios, es porque es preciso reconstruir con todos ellos el hecho, fragmentariamente expuesto por cada uno de los declarantes. Raro es el hecho que únicamente, consta en una declaración única.

el cargo de cabos, sobrejunteros ó *buruzagis* de ella, D. García Almorabid, el mayor, es decir, el padre del famoso Rico hombre caudillo de la Nabarrería contra Beaumarchee, D. Lope Arceyz de Arce, D. Miguel de Gueretz y D. Sancho Ferran de Oytz. La Junta siguió reuniéndose durante los reinados de ambos Teobaldos y de D. Enrique. Fueron sobrejunteros D. García Almorabid, D. Sancho Martínez de Zabalza, D. Semén Ortiz de Gatinoain, y por la Cuenca de Pamplona, D. Martín Garceytz de Eusa, en tiempo de D. Teobaldo I. Del tiempo de D. Teobaldo II únicamente se cita á D. Sancho Ladrón, á quien llamaban «Rey de los Albaratos» y del reinado de don Enrique á D. Aznar Martínez, D. Semen Martínez de Barañain, de la Cuenca de Pamplona, y D. Martín Ortiz de Sagüés. Después del fallecimiento de D. Enrique fué nombrado sobrejuntero de toda la Ribera de Ega, según declaración propia, un infanzón cuyo nombre está ilegible. En los días de D. Teobaldo II, la Junta se reunía también en Ispilce. Tocante á la existencia de la Junta durante el reinado de los cuatro monarcas citados, no hay una sola declaración negativa. De la época de D. Sancho muchos lo afirmaron de oídas, pues para afirmar de ciencia cierta era preciso ser sexagenario. La inmensa mayoría de los declarantes manifestó ignorar si se celebraban ó no Juntas en tiempo de D. Enrique. Lo pasado resulta mejor conocido que lo contemporáneo; ya indiqué el porqué de esta fingida ignorancia.

Origen de la Junta; relaciones del poder real con ella.—La memoria más antigua que de la Junta hallamos, y la única que expresamente habla de su origen, se contiene en la declaración del Abad de Aldaba. En tiempo del Rey D. Sancho, vivía un caballero llamado don Yenegro Martínez de Subiza; «por mal é por fuerzas que facía al pueblo», se solicitó reverentemente del Rey que permitiera la organización de una confederación ó liga (juras), para que «se podiessen defender». Otorgó el Rey la autorización solicitada «á los infanzones é á los labradores é á los de la Egleſia», y como los caballeros é infanzones por sí solos no consiguieran hacer justicia, rogaron al Rey que les diese por cabo a D. García Almorabid: es decir que se colocaron bajo el amparo y protección de uno de los grandes Barones del Reino. Los confederados comenzaron á castigar y ajusticiar, pero al poco tiempo, como Almorabid «usase mal del feyto de la justicia», el pueblo acudió al Rey solicitando su remoción, y el Rey lo reemplazó con

D. Lope Areyz de Arce. «E mataban ombres é destragaban, é palacios quemaban, é facian toda justicia de los malfeytos, é con tanto eran los ombres pobres defendidos, é el Seynorio defendido, é la tierra estaba en paz».

La declaración no puede ser más favorable á la Junta, que es una verdadera *hermandad* contra malhechores, legalmente establecida, de que hay muchos ejemplos en Navarra. Según el Abad de Azterayn (Astrain), el Rey mandaba que hubiese Junta «por defender la tierra». Así sería en un principio; mas con el advenimiento de la dinastía extranjera, tomó caracter político.

A raíz de la muerte del Rey D. Sancho, se reunió la Junta en Obanos, y se presentó á ella el Obispo de Pamplona D. Pedro Ramirez, personalmente, solicitando formar parte de la liga, en razón «que oviess maor esfuerzo por demandar los Castieillos de la Iglesia, é eyillos non lo quirsieron rescebir en lur junta, é partiéronse despagados, é tornose el Obispo á su casa de Pomplona».¹ Pertenecían al señorío de la Iglesia de Santa María de Pamplona los castillos de Oro y San Esteban de Monjardin; probablemente entonces los detentaria algún Rico-hombre, ó acaso el mismo Rey.

Subió al trono Teobaldo I. hijo de un país tempranamente democrático y anti feudal, y dieron principio sus desavenencias con los infanzones, que era la clase dominante del Reino, compuesta de pequeños propietarios que vivían en íntima comunión con el pueblo. La Junta se congregaba en Obanos «por razón de la infanzonía»,² es decir, para defender á la clase de los ataques del poder Real, para que el Rey, ni ninguno en su lugar «non ficiessen tuerto á los Infanzones en su infanzonía».³

Lo propio aconteció durante el reinado de D. Teobaldo II. El testigo D. Pedro Ferrandiz de Marcilla, «vió junta de caballeros é de infanzones que se ayudassen á sostener sus fueros é sus buenas costurnes, salva la fe de la Señorya». A la muerte del Rey D. Enrique se reunieron en Obanos todos los caballeros é infanzones del Reino, los cuales se coaligaron y formaron la junta, «é encara que juraron salva la fe del Seynnorio que ayudassen en todas cosas á lur dreyto».

(1) Declaración de D. Martin Ros, canónigo de Tudela.

(2) Declaración de D. Garcia Navarro de Justiñana.

(3) Declaración de Maestre Domingo, sacristan de Tudela.

Siendo Gobernador del Reino D. Pedro Sanchez de Monteagudo, se reunieron en Obanos los caballeros é infanzones, «por razón que la tierra fuesse meillor defendida, é guardada de non facer fuerzas».¹ Cuando se sublevó la Nabarrería, Eustaquio de Beaumarchee recorrió las comarcas y organizó ligas, para que se defendiesen los pueblos de las «roberías que facian los cabaylleros é los hombres balderos», prometiéndoles ayudarles con sus fuerzas propias, si las de ellos eran insuficientes.²

El carácter de hermandad contra malhechores reaparece ó mejor dicho, jamás se borró en estas ligas; solo que, como era tiempo de facciones y revueltas, fácilmente se afeaba con aquel calificativo á los del bando contrario.

Las discrepancias más señaladas que se notan en la información se refieren á las relaciones que entre el poder real y la Junta de Obanos mediaran, tanto en su origen, como en su organización y funciones. Y se comprende que así sucediera, porque de lo declarado había de aparecer la legalidad ó ilegalidad de aquella famosa Asamblea. Las declaraciones que tocan á esos puntos, son las más influidas por la pasión individual: no obstante, la verdad aparece clara.

D. Sancho prestó pronto su aquiescencia á la Junta de Obanos y la amparó con su autoridad. No fué creación real, pero debió de parecerle al Rey que alguna necesidad remediaba y la miró con simpatía. No se vislumbra, tampoco, que el Rey recelase, ni ménos experimentase de parte de ella, ataques á sus prerogativas. Hay que tomar nota de una disonancia *única*. El caballero D. García Martínez de Lerin, declaró de oídas, «que á la postrimera que fincó la Junta á placer del Rey é con su voluntad». Es decir, que según esta declaración, acabó D. Sancho por resignarse, después de un período de oposición y disgusto. La Junta que solía reunirse entónces en Milluce, se componia de infanzones y labradores.³ Los Ricos-hombres, por muy poderosos, se hallaban ménos expuestos á las tropelías de los malhechores, miembros de la clase nobiliaria en su mayor parte,

La Junta nombraba al *sobrejuntero*, *buruzagi*, *capdiello maor* ó *cabo* (que con todos estos nombres se le designa), y luego solicitaba

(1) Declaración de D. Juan Martínez de Allo.

(2) Declaración del Abad de Aldaba, miembro de la Junta.

(3) Declaración de D. Martín Pérez de Tafalla, clérigo.

del Rey la confirmación del nombramiento. Nombrados por la Junta y confirmados por D. Sancho, ejercieron su cargo D. García Almorabid, D. Lope Arecyz de Arce, D. Miguel de Guerez y D. Sancho Ferrandiz de Oytz. La confirmación creaba á favor del agraciado la estabilidad suficiente para que su revocación no dependiera de la Junta; por lo menos, cuando el pueblo se disgustó con D. García Almorabid, recurrió al Rey «que lis dies otro cabo». La confirmación confería jurisdicción, mientras la Junta giró dentro de una órbita legal. Varios testigos, al referir algunas ejecuciones capitales que presenciaron, hacen constar cuándo se ejecutaron en ausencia del cabo. Prueba de que á él solo atribuían el mero imperio. Después los sobrejunteros eran más de uno y se infiere que correspondían á las regiones ó comarcas representadas en la Junta, aunque no se me figura que haya dejado de haber nunca un sobrejuntoso principal que ostentára la representación de la liga y ejecutara sus acuerdos.

La Cuenca de Pamplona, por sí misma, nombraba un sobrejuntoso, por lo menos durante algún tiempo, distinto de los sobrejunteros que la Junta elegía.¹

La Corona y la Junta discordaron en cuanto D. Teobaldo I se rentó en el trono. *Los infanzones de Navarra* celebraron junta en Obanos «é gran plega». Enojóse el Rey y les envió, á título de «mandaderos» suyos, al Obispo de Pamplona y á un Rico-hombre «seynor de cabaylleros»; estos embajadores «non les levaron mandado que pluguies á los de la Junta», quienes los recibieron mal, y dejando la carne que «bullía en las calderas», huyeron sin decir palabra buena. D. Juan Laper, llamado el de Cascante, y otro caballero de cuyo nombre se había olvidado el testigo que estas noticias refiere, fueron á Tudela, á una gran reunión (concello), celebrada en el cementerio de las afueras, al pié del Tary (?), y los caballeros rogaron á los congregados que entrasen á formar parte de su Junta, «que assí eran infanzones como eyllos é eyllos entendian sus infanzonías como la suya misma.»²

En otra ocasión y estando reunida en Obanos la Junta, el Rey D. Teobaldo encargó al Prior de Roncesvalles. á D. Lope Arzez que fue Dean de Tudela y á D. Martin Periz, Prior de Olite, que acudie-

(1) Declaración de Aznár Martinez de Bérrío.

(2) Declaración de Maestre Domingo, sacristán de Tudela.

ran á la asamblea; pero apenas oyeron los Junteros que iban de parte del Rey, levantóse un tumulto y se echaron al campo, y viendo los legados que aquellos se les venían encima «fueron en tal Puente de la Raynna é embarráronse hi».¹

«El Rey ganó letras de Roma por escomengarlos», y los de la Junta, á su vez, nombraron por representantes suyos cerca del Padre Santo á D. Lope Yeneguez, padre, á D.... Gil y á D. Juan Periz de Zabaldica, y según afirma el testigo, él mismo vió «la carta con la Bulla é asegunt que le decía D. Lope Yeneguiz, que era la carta que non se dessiciesse la Junta».² El bueno de D. Lope *enseñó la carta* por fuera; permítanos, pues, que no le creamos. D. Teobaldo apeló al soborno; á cuatro caballeros que eran prebostes ó sobrejunteros, les dió á cincuenta libras «porque estorbassen la Junta é non la plegassen».³

Relatando, acaso, con palabras diferentes uno de los hechos anteriormente referidos, dijo cierto testigo que vió cómo el Obispo de Pamplona quiso excomulgar á los caballeros é infanzones que celebran junta en Obanos, los cuales intentaron matar á D. Martín Garceyz de Eussa, quien tomó una lanza en la mano, se defendió, huyó á Puente y desde allí á Estella.⁴ Según opinión de Sancho Urdina de Eguiroz, labrador «desde que eyll (D. Teobaldo) veno, deshizo la Junta, é non sabe cómo». Este testimonio aislado, hijo, probablemente, de error de inteligencia ó palabra, es insuficiente para alterar el convencimiento que todos los demás comunican de que la Junta continuó reuniéndose, á pesar de la oposición régia.

ARTURO CAMPION.

(Se concluirá)



(1) Declaración de D. García Sanchez, abad de Petríz, canónigo de Tudela y Tarazona.

(2) Declaración de D. Aznar Martinez de Bérrio, caballero.

(3) Declaración de Maestre Domingo, sacristan de Tudela.

(4) Declaración de Martin Yerreguiz, alcalde de Larnmbe.

DATOS HISTÓRICOS

REFERENTE AL

REINO DE NABARRA

UNA INFORMACIÓN ACERCA DE LOS INFANZONES DE OBANOS

(CONCLUSIÓN)

Hechos tan concretos como los consignados, demuestran plenamente la oposición del Rey Teobaldo. Muchos testigos, en términos generales, afirman que la Junta de Obanos se celebraba contra su voluntad. No faltan, con todo, otros, en menor número que mantuvieron la afirmación de la aquiescencia y conformidad del Rey. D. Juan Martínez de Allo dá como razón de su dicho que, habiendo sido forzada su hermana, esposa de D. Semen Sanchez de Iliberri, se congregó la Junta en Los-Arcos, y el General de Nabarra, Gobernador del Reino, le prestó ayuda para alcanzar el castigo del delito. También se cita el caso de que el General «que era con la Junta» enforcó «con sus manos» á un hombre llamado D. Pontzart,¹ culpable, al parecer, de haber ahorcado á otro hombre; éste hecho aconteció precisamente después de las negociaciones seguidas con Roma por ambas partes.

El Rej confirmaba el nombramiento de los cabos, según lo practicó su predecesor D. Sancho.² Si esto es exacto, indica que D. Teo-

(1) Declaración de D. Aznar Martínez de Bérrio, caballero.

(2) Declaración de D. Rodrigo Ochoa de Undiano.

baldo llegó á convencerse de que eran infructuosos sus esfuerzos para disolver la liga y quiso sacar el mejor partido posible de ella, Cuidando de que la persona puesta á su cabeza no le fuese completamente hostil. De esta época se citan Juntas mixtas de *infanzones y labradores*. Alguno no reduce á sola la confirmación de cabos la intervención real; D. Martín Ortiz «lis fizo jurar por mandamiento del Rey;» es decir, que éste provocó la formación de la liga; cosa absolutamente increíble.¹

D. Teobaldo II heredó los sentimientos hostiles de su padre; un testigo entendió y oyó que la Junta era «contra la voluntad del Rey, é el Rey que punnava por desfacer en cuanto podia.» El espíritu de resistencia, léjos de amortiguarse, se recrudeció y agravó durante este reinado. Los infanzones «por sí hicieron cabo á D. Sancho Ladrón, mas non con voluntad del Rey.»² Según varios testigos «del tiempo del Rey D. Tibalt el padre acá,» se prescindió de la Confirmación régia,³ pues «desque al Rey (D. Teobaldo I) non placía de aquella Junta, que ponían los sobrejunteros la Junta.»⁴ A esta afirmación hay que contraponer la de que ninguna novedad se observó en este punto durante el reinado de los cuatro monarcas.⁵ Estas contradicciones demostrarán, en su caso, que hubo alternativas de rebelión franca y de aquiescencia más ó menos forzada. Por lo demás, se observa que la intervención y la aprobación régias coinciden, comunmente, con el carácter mixto de las Juntas y cesan cuando éstas revisten carácter nobiliario exclusivo. Del tiempo de D. Teobaldo II cuentan que fué de parte del Rey D. Calvet, caballero de Puente la Reina, á Val de Echauri y dijo que celebrasen la Junta.⁶ De D. Enrique más son los que afirman (como acontece con los Teobaldos) que era opuesto á la liga, que nó los que declaran en sentido opuesto. Los sobrejunteros D. Aznár Martínez, D. Semen Martínez de Barañain y D. Martín Ortiz de Sagües parece que ejercieron sus cargos por sólo el nombramiento de la Junta, sin confirmación de aquel monarca.

Manera de proceder y actos ejecutados por la Junta. La Junta de los

(1) Declaración de García Ochoa de Ubani.

(2) Declaración del Abad de Azterain.

(3) El nombre del testigo está ilegible.

(4) Declaración de D. Roy Semenez de Olleta, caballero.

(5) Declaración de Pero Martínez de Eriet.

(6) Declaración de D. Martín Garceyz, Abad de Arraiza.

Infanzones de Obanos era, como diríamos ahora, una *sociedad de ayuda, defensa y protección mútuas*. La colectividad empleaba su fuerza en conseguir la reparación del agravio inferido á cualquiera de los asociados, ó en su caso, el castigo, con visos de venganza, amenudo, del culpable.

Cierto ritualismo de sabor jurídico alternaba con actos francamente violentos. Sobre su manera de proceder contiene curiosas noticias la declaración de García Larrayneto, por más que algunos conceptos resultan oscuros, parte por la rudeza del lenguaje y parte por nuestra ignorancia acerca de la constitución de la Junta. «.....usaban en tal manera quando alguno por fuerza peyndraba,¹ facian saber al Buruzagui é ir al Buruzagui á aqueyll que facia la fuerza ó levaba la peyndra, que pusies fiador quanto lalcalde del Mercado viesel por bien ó la Junta; é si ésto non quissies fer, enviaban por lotro mayoral é prometian así mesmo fiador, é si non quisieys tomar aqueyll fiador, enviaban por el tercero mayoral é prometian li fiador, como dito es de susso, quanto lalcalde vies por bien, ó la Junta. E si esto non quissies fer, itaban apelido,² é iban á destruir, é si non podian eyllos mesmos, enviaban por el cabo é destragábanlo todo, é por cada mayoral que prometia es fiador, si non quisies tomar, debín por cada uno XXX sueldos, é estos dineros eran pora estar mayoresales.» Esta declaración se refiere al tiempo del Rey D. Sancho.

El Alcalde del Mercado era un funcionario de nombramiento real. Sa intervención demuestra el pensamiento de que la Junta de Obanos encajase de alguna manera en el organismo foral. El capital principio del enjuiciamiento nabarro, las fianzas y fiadores, está mantenido con rigor. El papel de los mayoresales, según se colige de las palabras de García Larrayneto, era el de servir de fiadores, mediante la proposición de la Junta, á las personas que comparecian á calidad de demandados ó acusados, cuando no *podían*³ ofrecerlo ellas mismas á satisfacción del Alcalde y la Junta: era cargo retribuido. A falta de fiadores abonados, comenzaba la vía de apremio contra las personas y las cosas.

Testigos hay que no tenían conocimiento sino es de esta última.

(1) Prendar, embargar, apoderarse de algo.

(2) Convocación ó llamamiento general de los hombres armados.

(3) El texto usa el verbo *querer*; me parece que si el demandado se negaba á prestar fiador, excusado era que la Junta le propusiese uno de sus mayoresales.

Gráficamente dice Domingo de Mallén que cuando algún hombre causaba daños á la Junta, reuníanse los confederados y «estragaban ad aqueyll ó ad aqueylos que vinien contra á los de la Junta». Más el procedimiento que denominaremos jurídico no parece que haya dejado de observarse en la mayoría de los casos: «dixo que oyó que inviaban decir los sobrejunteros ad aqueyll que el dayno avia feyto, que emendas ad aqueyll que il dayno avia recibido, por razon de la Junta, é si emendar non lo queria que oyó quel derribaban é quel estragaban todo»;¹ testimonio que concuerda, sustancialmente, con todos los demás referentes á este extremo. Del papel de los mayores en las fianzas nada más se habla.

Los de la Junta solían «quemar é estragar é justiciar». Ningún testimonio lo niega, aunque varios lo ignoran. Los actos que la Junta llevó á cabo nos descubren un rincón del cuadro que las costumbres y el estado social de Navarra presentaban.

Un ladrón, llamado García Jurdan, ayudado de sus hijos, robó un buey en Oreribie (Ororbía) y los ahorcaron á la cabeza del puente de Iza.² D. Semen de Harri, Sarri ó Echarri robó ocho cahices de trigo en Urdánoz á Sanz de Badostain y levantóse D. Lope Arceyz con toda la Junta y le destruyeron los palacios de Izu.³ Entonces derribaron, además, los palacios de Muniain y entraron en los de Bidaurre tirando lanzadas y saetas.⁴ D. Sancho Ochoa de Garriz mató á un hombre y robó ovejas; sus propiedades fueron destruidas y quemadas por D. Sancho Ferrandiz y los de la Junta.⁵ La misma suerte les cupo á las de D. Miguel Periz de Arroniz.⁶ Sancho Ochoa de Garriz y sus hombres ocupaban el castillo de... (ilegible) y robaron un ansar; pero la Junta le obligó á devolverlo con su «espedo» (asador).⁷ Un ladrón, cuyo nombre borroso es indescifrable y un primo hermano suyo, fueron cercados durante tres días y tres noches, de resultas de cierto «furto que

(1) Declaración de D. Roy Semenez de Olleta, caballero.

(2) Declaraciones de Pedro Valderro y del Abad de Aldaba.

(3) Declaraciones de García Miguel de Oreribia, D. Lope de Asiain y don Martín Ortiz de Alza.

(4) Declaración de García Miguel de Oreribia.

(5) Declaraciones de D. García de Suarbe de Lizassoayn y del Abad de Aldaba.

(6) Declaración de D. Aznar Martínez de Berrio, caballero.

(7) Declaración de Sancho Urdina de Eguiroz.

fecho avian». Pero vino D. Pedro Gil de Otazu y los libertó, yéndose con ellos. La Junta los persiguió hasta Otazu y quiso derribar los palacios de D. Pedro; entonces «la dueyna su muyller» dió fiador á satisfacción de la Junta y esta se aquietó.¹ En Bidaurreta un hombre mató á su hijo; acudió la Junta, y ántes de que se presentara D. Lope Arceyz, los Jurados (confederados) por sí quemaron al parricida. Otros tres ladrones fueron ahorcados también posteriormente, sin que ordenara ni presenciara la ejecución el cabo: el suplicio de uno de ellos se verificó en Bidaurreta. En Ziriza, la Junta, asistida no del sobrejuntero, sino del Merino, hizo ahorcar á un ladrón. D. Juan Ibañez de Baztán (que á juzgar por el nombre debe de ser el padre del Rico-hombre D. Gonzalo Ibañez de Baztán, Alferez de Nabarra, y por consiguiente caballero de los más linajudos é insignes del Reino) robó unas ovejas á Lope Zuria de Larrumbe, labrador, y se reunió la Junta de Milluz, compuesta de infanzones y labradores, y cuando el de Baztán «queria yantar», le sacaron los junteros la carne de la caldera y le obligaron á prestar fiador á satisfacción del Alcalde, «é venció el labrador por juicio de lalcalde».² Todo estos hechos, escepto el enforcamiento de los ladrones en Bidaurreta y Ziriza sucedieron reinando D. Sancho.

En tiempo del Rey D. Teobaldo I, D. Semén de Aybar secuestró á un caballero llamado D. Furtado de Qllacarizqueta y lo llevó á Sos; pero la Junta le dió alcance y le obligó á dejarlo libre.³ D. Martin Sanz de Tarazona, acompañado de los ballesteros del Rey, prendió á D. Aznar Martinez de Falces y lo condujo á Tudela. Reunióse con este motivo la Junta y se presentó á D. Teobaldo pidiéndole, por merced, que le entregase el prisionero; «é fué su merced é mesura del Rey que lis dió el caballero á la Junta.» Los testigos discrepan tocante al hecho de si la entrega se efectuó prévia fianza suficiente.⁴ Con su mayor ó cabo, que era D. Semen Qrtíz de Garinoain, á la cabeza, la Junta subió á la montaña con ánimo de prender á un infanzón que le había agraviado; huyó el perseguido á Castilla y la Junta «estragó qoanto tobo de lo suyo.»⁵ D. Miguel Periz de Arroniz raptó

(1) Declaración del Abad de Azterayn.

(2) Declaración de D. Pedro Sanz, abad de Izurreta.

(3) Declaración de D. Sancho Yeneguez de Arguedas, caballero.

(4) Declaraciones de Sancho Yeneguez de Arguedas y D. Domingo Ferran-de Arguedas.

(6) Declaración de D. Bertholomeo de Larraga.

á D.^a Elvira Zabel, esposa de D.Semen Sanchez de Ilibarri ó Iliberri y la llevó á casa de su padre: desde allí la condujo al castillo de Punicastro, sin duda, para tenerla mejor guardada. Reunióse la Junta en Los Arcos y en compañía del Senescal se presentaron los junteros delante del castillo, amenazando á su alcaide D. Juan de Bidaurre con destruirle toda su hacienda, si no les entregaba la prisionera. Atemorizado D. Juan puso en manos de la Junta á D.^a Elvira, y seguidamente, aquella tomó el camino de Arroniz, donde destruyó y arrasó todas las casas y hacienda del padre del raptor, asolamiento que repitió en Metauten sobre los bienes de Sancho Qrtíz «porque fué en el levar de la dueynna.»¹

De los reinados de D. Teobaldo II y D. Enrique, los testigos, con la cautela que ya les notamos, no citaron hechos concretos.

Unidad y nombre de la Junta.—Que la Junta era una para todo el Reino, es hecho puesto fuera de duda por las declaraciones acordes de los testigos sabedores del caso. La Junta había adoptado una organización *comarcal ó regional*. De aquí nacería la duda de si era una ó varias. A veces tomaba su nombre de la comarca donde se reunía. Es probable, así mismo, que hubiese asambleas ó reuniones regionales; pero el nombre que más constante y generalmente recibe, el oficial y común, es el de *Junta de Obanos*. Infanzones y labradores la constituyeron en tiempo de D. Sancho, é infanzones sólo posteriormente, según lo hemos apuntado ya. «La Junta se facía en tiempo del Rey D. Tibalt el fillo é de D. Enrich quando menestér avian los Infanzones.»² El reinado de D. Teobaldo I fué de transición.



La Información que hemos analizado y resumido no produjo efectos prácticos. La corona carecía de fuerza para imponer su voluntad y hubo de limitarse á gestionar, separadamente, con los caballeros, su separación de la Junta. Otros hechos posteriores son mucho más conocidos. En 1297 se federaron con la Junta de Obanos los Burgos de San Cernin y San Nicolás de Pamplona y las Ciudades y Villas de Es-

(1) Declaraciones de D. Johan Martinez de Allo y D. García Yeneguiz de Arguedas.

(2) Declaración de Maestre Domingo, sacristan de Tudela.

tella, Tudela, Sangüesa, Olite, Puente la Reina, Los Arcos, Viana, Roncesvalles, Villafranca, Larrasoaña, Villaba y Monreal.

La resistencia que los nabarros, defendiendo su legislación castiza, opusieron á la aplicación de la *ley sálica* perseguida por los monarcas franceses, acreció la importancia de la Junta de Obanos, la cual llegó á revestirse de representación política, con quien diplomáticamente trataban los Reyes, al igual que con el clero, los Ricos-hombres y las buenas villas.

Poco tiempo se mantuvo á esta altura; la decadencia comenzó siete años después de haber subido al pináculo. En 1.º de Mayo de 1314, Miles de Noyers y Alfonso de Robray, reformadores del Reino de Navarra, citaron á los sobrejunteros de la Junta de Obanos, á quienes el Procurador del Rey acusaba de *escesos, traspasamientos y maleficios*. Habiendo comparecido, dijeron que, léjos de querer pleitear con el Rey, desde luego se sometían *alt et bais á su voluntad*, y le suplicaron que para lo porvenir les diese estado donde pudiesen vivir en paz y defender sus cosas de los *más poderosos*. Los reformadores, á ruegos de los Prelados, Ricos-hombres, caballeros y hombres buenos de las villas, los recibieron á merced y voluntad del Rey, pero condenándolos á pagar, en concepto de indemnización de daños, cinco mil libras de sanchetes ó torneses chicos, salvo el derecho de los particulares á formular sus reclamaciones.

A pesar de la condenación, la junta hubo de continuar reuniéndose más ó ménos ostensiblemente, ó por lo menos renació al calor de los sucesos. Ello es que el año 1328, cuando los «Ricos hombres, caballeros, infanzones, hombres buenos de las buenas villas y el pueblo del Reino de Navarra», reunidos en Puente la Reina, otorgaron su famosa y magnánima carta de «uniat é amistad é jura», con objeto de «goardar el dicho Reyno de Navarra para qui debe regnar», ó sea para D.^a Juana, hija de D. Luis el Hutin, cuyos derechos hollaron sus tíos Felipe el Largo y Cárlos el Calvo, bajo pretexto de *ley sálica*, nunca conocida ni aceptada en Navarra, formaron parte de la confederación representantes ó procuradores de los Infanzones de las comarcas de Miluce, la Ribera, Irache y Obanos, las cuales, con la de Arteaga por añadidura, constituyeron en tiempos anteriores la liga ó Junta de Obanos. ¿Subsistía esta en su primitiva unidad, ó para eludir mejor las prohibiciones régias, se redujo á mantener exclusivamente las pequeñas confederaciones comarcales? La carta de Puente

la Reina, después de consignar el nombre de los representantes de las tres primeras comarcas citadas, al mencionar el de la última lo denomina *maoral* de los Infanzones de Obanos.¹ Esta suscripción pudiera indicar la unidad de la Junta. De todas suertes los infanzones de la comarca de Arteaga no estaban representados. Acaso fueron los más dóciles y disolvieron su liga después de la «reformación». En cambio aparece una nueva entidad: los infanzones de Muruzabal, pueblo cercano á Obanos.

La Junta usó de sello propio, el cual, con los papeles de ella, se custodiaban en una caja de cinco llaves que estuvo depositada en el Convento de Predicadores de Pamplona; así consta de un documento del año 1342.²

Estas Juntas de Obanos, y otras análogas que se organizaron en Navarra con motivo de diversos acontecimientos, fueron *ocasión* de que se crearan las Córtes, cuyos precursores son las Asambleas de *generación espontánea*, donde se discutía y adoptaba la conducta que habían de seguir los congregados. Denotaban cierto instinto político que buscaba ocasión de condensarse en forma legal. Y lo que era manifestación viva, pero desordenada, y amenudo sediciosa, de la vida pública de este país, poco á poco se transformó en institución que fué uno de los organismos más importantes, beneficiosos y respetados del Reino.

ARTURO CAMPION.

Pamplona, 5 de Octubre de 1892.



(1) Yanguas publicó ese documento en el artículo «Reyes» de su *Diccionario* (tomo III págs. 74 y sigs.) Pero en la parte á que me refiero, su puntuación es viciosa. Dice: «et por la comarca de Obanos Semen Aznariz; maoral de los Infanzones de Obanos, Pere Yeneguiz, Sancho Yeneguiz, ó Iniego Martiniz de Muruzabal, por sí é por los Infanzones de Muruzabal». Evidentemente ha de leerse: «et por la comarca de Obanos Semen Aznariz, maoral de los Infanzones de Obanos; Pere Yeneguiz etc.»

(2) Los datos posteriores a la información están tomados del artículo «Córtes» del *Diccionario* de Yanguas (tomo I, págs. 274 y sigs.)

La historia de la Junta de Obanos presenta muchos claros que se podrán llenar, probablemente, con nuevas investigaciones en los Archivos.